

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Nueve de Septiembre de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2020-0919

Vista la comunicación que antecede y revisada la actuación surtida dentro del presente asunto, observa el Despacho que el Centro de Conciliación FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO, mediante auto No. 00001 de fecha 8 de agosto de 2022, aceptó el procedimiento de negociación de deudas de la señora GLORIA ELENA GÓMEZ LÓPEZ, lo que impide, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del C.G. del Proceso, la continuación del proceso en curso en contra del citado.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por la norma en cita, el Despacho habrá de **SUSPENDER** el proceso de la referencia hasta tanto vengán los términos dispuestos en el artículo 544 íbidem y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado.

Conforme con lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER la suspensión del proceso de la referencia de la demandada GLORIA ELENA GÓMEZ LÓPEZ hasta tanto vengán los términos dispuestos en el artículo 544 íbidem y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado.

SEGUNDO: INFÓRMESE la presente decisión al Centro de Conciliación FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO, para que sea incorporado al trámite de negociación de deudas. *Ofíciense.*

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 12 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 074

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria